



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00695**

Conforme al artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), Se **INADMITE** la presente demanda **Verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado**, instaurada por **Metroespazio Inmobiliario S.A.S. en contra de Nait Saravasti Saltarín Pinto**, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y con el propósito de notificar a las partes de las actuaciones surtidas en la Litis por un medio electrónico, deberá indicar la dirección electrónica del demandado, **y la forma en que la que fue obtenido, con la respectiva evidencia.** Fíjese que si bien se indica una dirección de correo electrónico, no se presentan elementos que den cuenta que en efecto dicha dirección corresponde a la demandada, como por ejemplo un cruce de correos, un documento donde la demandada hubiera señalado dicha dirección electrónica.,etc.

2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y atendiendo a que no fueron solicitadas medidas cautelares, la parte demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada Nait Saravasti Saltarín Pinto, y aportar la respectiva constancia de su recepción.

Se advierte que de no ser posible su remisión a la dirección electrónica, igualmente deberá remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a su dirección física, y aportar la respectiva constancia de entrega efectiva.

3. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., deberá aclarar el hecho cuarto de la demanda toda vez que se indica que el contrato inició el 2 de junio de 2020 con un canon inicial de \$800.000=, y por un

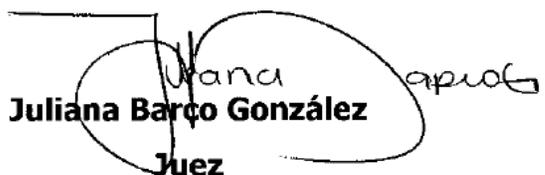
término de 6 meses, sin embargo y pese a que no ha transcurrido el término inicial del contrato, se indica que el canon ya ha sufrido incrementos y que actualmente es de \$1.800.000=.

4. A la demanda fueron aportados documentos denominados como facturación de agosto a octubre 2020, sin embargo, se advierte que los mismos hacen referencia a un inmueble ubicado en la Calle 23 No. 77 – 72 **Apto 201**, pero conforme escrito de la demanda y la declaración extraproceto, el contrato verbal de arrendamiento se celebró respecto de un inmueble situado en la CALLE 23 No. 77 – 72 **Apto 302**.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 22 de octubre de
2020, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00
a.m.

Je

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1662bff79af84ef8301952f643c3ca999ea668a75e934657a150f3a
8a8e63eb**

Documento generado en 21/10/2020 02:24:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>